



Rad. 680013110004-2022-00039-00 PERDIDA DE COMPETENCIA – RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 3 de febrero de 2022

ADRIANA MILENA SANABRIA NIÑO
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La Dra. **MARTHA PATRICIA TORRES PINZON** actuando en calidad de Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, remite la Historia de Atención No 1029643588 del adolescente **DANIEL FELIPE NIÑO RODRIGUEZ** por haber perdido competencia la autoridad administrativa para seguir conociendo del asunto.

El artículo 103 de la ley 1098 de 2006 modificado por el artículo 6º de la Ley 1878 de 2018 establece:

"La autoridad administrativa que tenga la competencia del proceso podrá modificar las medidas de restablecimiento de derechos previstas en este Código cuando esté demostrada la alteración de las circunstancias que dieron lugar a ellas. La resolución que así lo disponga se proferirá en audiencia y estará sometida a los mecanismos de oposición establecidos para el fallo en el artículo 100 del presente Código, cuando la modificación se genere con posterioridad a dicha actuación.

El auto que fije fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos.

Quando el cambio de medida se produzca antes de la audiencia de pruebas y fallo, deberá realizarse mediante auto motivado, notificado por estado, el cual no es susceptible de recurso alguno.

En los procesos donde se declare en situación de vulneración de derechos a los niños, niñas y adolescentes, la autoridad administrativa deberá hacer seguimiento por un término que no exceda seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del fallo, término en el cual determinará si procede el cierre del proceso cuando el niño, niña o adolescente esté ubicado en medio familiar y ya se hubiera superado la vulneración de derechos; el reintegro al medio familiar cuando el niño se hubiera encontrado institucionalizado y la familia cuente con las condiciones para garantizar sus derechos; o la declaratoria de adoptabilidad cuando del seguimiento se hubiera establecido que la familia no cuenta con las condiciones para garantizar los derechos.

En los casos excepcionales que la autoridad administrativa considere que debe superarse el término de seguimiento, deberá prorrogarlo mediante resolución motivada por un término que no podrá exceder de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del término de seguimiento inicial. La prórroga deberá notificarse por Estado.

En ningún caso el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos con el seguimiento podrá exceder los dieciocho (18) meses, contados a partir del



conocimiento de los hechos por parte de la autoridad administrativa hasta la declaratoria de adoptabilidad o el reintegro del niño, niña o adolescente a su medio familiar.

Cuando la autoridad administrativa supere los términos establecidos en este artículo sin resolver de fondo la situación jurídica o cuando excedió el término inicial de seguimiento sin emitir la prórroga, perderá competencia de manera inmediata y deberá remitir el expediente al Juez de Familia para que este decida de fondo la situación jurídica en un término no superior a dos (2) meses. Si la autoridad administrativa no remite el expediente, el Director Regional hará la remisión al Juez de Familia”.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos del adolescente **DANIEL FELIPE NIÑO RODRIGUEZ**, para lo cual habrá de imprimirse el procedimiento establecido en la Ley 1098 de 2006 con las respectivas modificaciones de la Ley 1878 de 2018.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los señores **SILVIO ALFREDO NIÑO BOHORQUEZ** [calle 49 No. 30-39B/américas 3204365245 - correo electrónico: silvionino1@hotmail.com] y **NANCY MARIBEL RODRIGUEZ PAIPA** [Calle 24 No. 22-46 apto 501 B/Alarcón 3219096394 -3175511402 - correo electrónico: lalapnk.accesorios@hotmail.com]. **OFICIAR.**

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la Defensora y Procuradora de Familia para lo de su cargo.

CUARTO: En aplicación de lo dispuesto por el artículo 100, 103 y 119 del Código de Infancia y Adolescencia, concordante con el artículo 169 y 170 del Código General del Proceso, se ordena a través del Defensor de Familia y/o equipo técnico interdisciplinario del Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento Regional Santander del Instituto Colombiano de Bienestar Familia – Bucaramanga, la práctica de las siguientes pruebas y diligencias:

- a. **RECIBIR** declaración presencial o virtual a los señores **SILVIO ALFREDO NIÑO BOHORQUEZ** y **NANCY MARIBEL RODRIGUEZ PAIPA** en aras de establecer los hechos que configuraron la presunta vulneración o amenaza de derechos del adolescente
- b. **REALIZAR** entrevista al adolescente **DANIEL FELIPE NIÑO RODRIGUEZ** en concordancia con los artículos 26 y 105 de este Código.
- c. **REALIZAR** valoración por psicología y trabajo social al adolescente **DANIEL FELIPE NIÑO RODRIGUEZ.**
- d. **REALIZAR** valoración por psicología y trabajo social con la respectiva visita psicosocial al lugar de vivienda actual del adolescente **DANIEL FELIPE**



NIÑO RODRIGUEZ con el fin de que se establezca condiciones sociofamiliares, económicas, idoneidad de cuidador, capacidad del rol parentofamiliar, red de apoyo, condiciones habitacionales, aportando demás aspectos que a criterio de los profesionales sean relevantes para el proceso en aras de establecer condiciones de generatividad y vulnerabilidad; con el fin de definir la situación jurídica del adolescente.

e. Solicitar al equipo interdisciplinario [Trabajadora social / Psicóloga / Nutricionista] del Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento Regional Santander del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Bucaramanga, elaborar y presentar ante este Despacho **CONCEPTO INTEGRAL** que permita resolver de manera definitiva la situación jurídica del adolescente **DANIEL FELIPE NIÑO RODRIGUEZ**, en aras de proteger sus derechos. Queda a su disposición el expediente administrativo, a efecto que sea consultada en lo pertinente.

.- Solicitar a la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander y a la Coordinadora del Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento, velar por el cumplimiento de lo ordenado.

.- Las diligencias e informes deberán remitirse a más tardar el día veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022) al correo electrónico j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las acciones disciplinarias a que haya lugar.

QUINTO: **Oficiar** a la Fiscalía Quinta Seccional de Delitos Sexuales – CAIVAS (clara.ramirezriber@fiscalia.gov.co) para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la comunicación, informe a este Despacho los avances y el estado en el que se encuentra la Investigación Penal por presunto abuso sexual del adolescente **DANIEL FELIPE NIÑO RODRIGUEZ**.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° 12 FIJADO HOY 4 de febrero de 2022 a las 8:00AM. Bucaramanga,

ADRIAN MILENA SANABRIA NIÑO
Secretaria Juzgado 4º. De Familia